

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00916-2023 del 22 de marzo de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental para la modificación y renovación de la concesión de aguas otorgada a la Central Hidroeléctrica Jaguas, cuyo titular es ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740-4, en el que se solicitó lo siguiente:

- Reducir el caudal concesionado en la quebrada Alondra de 1 L/s., a un total de 0,73 L/s., distribuido en 0,5 L/s., para uso doméstico y 0,23 L/s., para los equipos de enfriamiento de La Casa de Máquinas de la Central Jaguas y mantener el caudal otorgado en la quebrada Alondra 2 en un caudal de 0,043 L/s., lo cual implica modificar el artículo tercero de la Resolución 132-0037 del 8 de mayo de 2012.
- Prorrogar la vigencia de las concesiones de agua en Alondra y Alondra 2 por diez (10) años, esto es, hasta el 1 de diciembre de 2033, lo cual implica modificar el artículo primero de la Resolución 112-0036 del 10 de enero de 2014.

Que mediante la Resolución No. RE-01191-2023 del 17 de marzo de 2023, se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas que se surten en las diferentes Dependencias y Direcciones Regionales de Cornare, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023. Los términos se reanudaron a partir del 10 de abril de 2023.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Rafael y en la Secretaría General de La Corporación, entre los días 28 de marzo y 18 de abril de 2023. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de abril de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-02349-2023 del 25 de abril de 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

## 1. "CONCLUSIONES

- El usuario entrega el formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado. Mediante visita de campo se confirma que la concesión a renovar se encuentra en las coordenadas solicitadas, que la misma opera en buenas condiciones y no se presentaron quejas por parte de la comunidad. De acuerdo con lo anterior, es viable renovar la concesión de aguas superficiales de:

- Alondra 1 para el sitio para una caudal autorizado de 0,731 L/s
- Alondra 2 para el sitio para una caudal autorizado de 0,043 L/s

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: Se renueva la concesión de Aguas Superficiales para un caudal total de 0,731 l/s para la fuente Alondra 1 y de 0,043 l/s para la fuente alondra 2.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUACIÓN:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

Aunque el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2024-2028 cumple con la información solicitada, es necesario allegar el mismo para un periodo de 10 años y no por 5 años.

La vigencia de la presente renovación del permiso de concesión de agua es de diez (10) años, desde el 1 de diciembre del 2023 (vencimiento del permiso de concesión de agua según resolución 112-0036 del 10 de enero de 2014) hasta el 1 de diciembre de 2033."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad

ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-02349-2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de MODIFICACIÓN Y RENOVACION de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR** la concesión de aguas superficiales otorgada para la Central Hidroeléctrica Jaguas, cuyo titular es ISAGEN SA ESP con NIT 811.000.740-4, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique: Central Jaguas	FMI: 018-4025	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) –			LATITUD (N) Y		
		X			Y		Z

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	<b>Alondra 1</b>	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	59	49.914	6	20	56.800	
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0,5						
2	Industrial	0,231						
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>		<b>0,731</b>						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	<b>Alondra 2</b>	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	59	66.72	6	20	86.98	
Usos		Caudal (L/s)						
1	Domestico	0,043						
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>		<b>0,043</b>						

**Parágrafo:** La concesión de aguas se renueva por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a ISAGEN SA ESP, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada, la señora CATALINA MACÍAS GARACÉS. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO: ENTREGAR** al usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT-02349 del 25 de abril de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 24028165.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Revisó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Fecha: 25 de abril de 2023.